



ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS

25126-2-23-0099

1

Acto Administrativo No. 25126-2-23-0351

FECHA DE RADICACIÓN

27-jun.-2023

EXPEDICIÓN: 09 NOV 2023 EJECUTORIA: 20 NOV 2023 VIGENCIA: 20 NOV 2025

CATEGORÍA: III

La Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y Decreto 129 de 2021

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para el predio localizado en la(s) dirección(es) CL 9 A S 1 497 / LOTE NUMERO TRES con Matricula(s) Inmobiliaria(s) 17637127 / , Código Catastral 2512600000040573000, del sector/urbanización Calahorra., PARA REFORZAR ESTRUCTURALMENTE TRES (3) EDIFICACIONES; MODULO "A" MODULO "B" Y MODULO "C" IDENTIFICADOS EN PLANOS. En virtud de lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017, el presente Acto Administrativo, únicamente autoriza las obras tendientes al acondicionamiento de la construcción a la norma sismorresistente, sin que esto conlleve la aprobación de usos, modificaciones o ampliaciones en área y sin perjuicio de que posteriormente deba ajustarse a la norma urbanística vigente. Titular(es): SALATIEL CASTAÑEDA RIVERA con CC 17302782- Constructor responsable: GERMAN ANDRES ARDILA ALMEIDA con CC 79796056 Mat: A25162003-79796056 . Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

NORMATIVIDAD:	Acuerdo 16 de 2014		
AREA ACTIVIDAD:	Suelo Rural Suburbano - Área de Corredor Vial Subu	FICHA:	NUG-RS-05
TRATAMIENTO:	Desarrollo por construcción	CLASIFICACIÓN SUELO:	Rural Suburbano
ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: No	PERFIL DEL TERRENO: E

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	2.1 USOS			2.2. ESTACIONAMIENTOS			ESTRATO	NA
	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.		
NO APLICA	No	No aplica	1	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:			1	NO APLICA	NO APLICA		

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL					ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:				
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL	
LOTE	4015.37	VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sótano (S)	NO APLICA	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISótano	NO APLICA	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	1158.03	INSTIT / DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES		INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	1158.03	TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.158.03	1.158.03
LIBRE PRIMER PISO	2857.34	GESTION ANTERIOR	0.00			0.00	DEMOLICIÓN PARCIAL:			0.00
		TOTAL CONSTRUIDO				1.158.03	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0.00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	1		AISLAMIENTO			a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	NO APLICA		LATERAL	MTS	NIVEL	NO SE EXIGE x CL 9 A SUR (Vía Variante)		
c. SótANOS	NO APLICA		LATERAL			NO APLICA		
d. SEMISótANO	NO APLICA		POSTERIOR			b. CERRAMIENTO		
e. No. EDIFICIOS	3		POSTERIOR			Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		ENTRE EDIFICACIONE			c. VOLADIZO		
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No		PATIOS			NO APLICA x CL 9 A SUR (Vía Variante)		
h. ALTILO	No		4.5 ESTRUCTURAS			NO APLICA		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE		d. RETROCESOS		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	NO APLICA		b. TIPO DE ESTRUCTURA	Pórticos EN ACERO DMO		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		
4.4 CESIÓN TIPO B			c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última		20,00		
DESTINACIÓN	%	Mts	d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo				
ZONAS RECREATIVAS	NO SE EXIG	0	e. ANALISIS SISMICO	Fuerza horizontal equivalente				
SERVICIOS COMUNALES	NO SE EXIG	0						
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO SE EXIG	0						

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (5) / Planos Estructurales (8) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (3) / Peritaje estructural (1) / Memorial de Responsabilidad (4)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL
 ***** 1- AREA Y LINDEROS DEL PREDIO SEGUN ESCRITURA PÚBLICA No. 1542 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2006 OTORGADA POR LA NOTARIA 1 DE CHÍA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 176-37128. ***** 2- EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 2.2.6.1.1.7 DEL DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 1203 DE 2017, EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, ÚNICAMENTE AUTORIZA LAS OBRAS TENDIENTES AL ACONDICIONAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN A LA NORMA SISMORRESISTENTE, SIN QUE ESTO CONLLEVE LA APROBACIÓN DE USOS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES EN AREA Y SIN PERJUICIO DE QUE POSTERIORMENTE DEBA AJUSTARSE A LA NORMA URBANÍSTICA VIGENTE. ***** 3- EL PROYECTO DELIMITA FAJAS MÍNIMAS DE RETIRO OBLIGATORIO O ÁREAS DE EXCLUSIÓN, PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1228 DE 2008.

JURIDICA
 ***** 1- EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, EN RELACION CON LA EXIGENCIA DEL PAGO DE LA PLUSVALÍA, SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1077 DE 2015 - ARTICULO 2.2.6.8.2., PARÁGRAFO 3, NUM. 1 QUE ESTABLECE QUE CUANDO SE TRATE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, NO ES EXIGIBLE EL TRIBUTO, TODA VEZ QUE SE CONSERVA EL USO Y EDIFICABILIDAD DEL INMUEBLE EN LAS CONDICIONES CON QUE FUE APROBADO. ***** 2- RESPECTO DE LA APROBACIÓN TENER EN CUENTA EL ARTICULO 2.2.6.1.1.7, NUM. 6 EN RELACION CON EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTA MODALIDAD DE LICENCIA SE PODRA OTORGAR - SIN PERJUICIO DEL POSTERIOR CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES, ACTOS DE LEGALIZACIÓN Y/O EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA - SIEMPRE Y CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO LA EDIFICACIÓN SE HAYA CONCLUIDO COMO MÍNIMO CINCO (5) AÑOS ANTES DE LA SOLICITUD DE REFORZAMIENTO Y NO SE ENCUENTRE EN NINGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 2.2.6.4.1.2 DEL PRESENTE DECRETO, CUANDO EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL SE TRAMITE SIN INCLUIR NINGUNA OTRA MODALIDAD DE LICENCIA, EL MISMO -NO IMPLICA APROBACIÓN DE USOS NI AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR OBRAS DIFERENTES A LAS DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL--.


INGENIERIA***
 ***** 1- ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. ***** 2- REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. ***** 3- EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGUN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTES. ***** 4- EN CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE LEY 400 DE 1997 - NSR10 - LEY 926 DE MARZO DE 2010, EL DISEÑO Y PLANTEAMIENTO DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ES RESPONSABILIDAD DEL INGENIERO HELVER LEANDRO HERRERA BENITEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.052.379.487 Y CON MATRICULA PROFESIONAL M.P. 68202-2391325TD ***** 5- EN CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE LEY 400 DE 1997 - NSR10 - LEY 926 DE MARZO DE 2010, EL ESTUDIO GEOTECNICO ES RESPONSABILIDAD DEL INGENIERO LUIS DAVID GAONA GALYAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.072.715.983 Y CON MATRICULA PROFESIONAL M.P. 091037-0585440 CND ***** 6- PARA EL PRESENTE TRAMITE DE LICENCIA SE SUSCRIBE COMO URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE H.8 DE NSR-10 ***** 7- EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO I DE NSR-10 ***** 8- EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LOS NUMERALES J.3 Y J.4 Y EL TÍTULO K DE NSR-10 ***** 9- EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO L.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LOS NUMERALES J.3 Y J.4 Y EL TÍTULO K DE NSR-10 ***** 10- EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO L.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LOS NUMERALES J.3 Y J.4 Y EL TÍTULO K DE NSR-10 ***** 11- QUE MEDIANTE OFICIO DE SEPTIEMBRE DE 2023 EL INGENIERO HELVER LEANDRO HERRERA BENITEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.052.379.487 Y CON MATRICULA PROFESIONAL M.P. 68202-2391325TD, HACE CLARIDAD A QUE LAS COLUMNAS EN MADERA EXISTENTES SE PUEDEN CONSERVAR CON EL FIN DE QUE ACTÚEN COMO ELEMENTOS DECORATIVOS Y NO COMO ELEMENTOS ESTRUCTURALES, YA QUE PROPONE REALIZAR UNA ESTRUCTURA NUEVA EN PÓRTICOS DE ACERO DMO, PARA REFORZAR LA ESTRUCTURA EXISTENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRORROGA. ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA
 Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Curaduría Urbana y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Planeación del Municipio, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 2 - ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS

Revisó:	VoBo. Cesar Leonardo Garzón Castiblanco	VoBo. Arq. ANDREA PARRA ROJAS - CURADORA
	VoBo. Juan Carlos Galindo	
	VoBo. Sergio Moreno	

	CURADORA URBANA No. 2 de Cajicá	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS	25126-2-23-0099	2
Acto Administrativo No.	25126-2-23-0351	FECHA DE RADICACIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN	09 NOV 2023	27-jun.-2023	
FECHA DE EJECUTORIA:	20 NOV 2023	CATEGORÍA: III	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Decreto 1077 de 2015 art. 2.2.6.1.2.3.6), modificado por el Artículo II del Decreto 1203 de 2017.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 1077 de 2015.).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017, adicionado por el artículo 32 del Decreto 1783 de 2021.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de dos mil (2.000) metros cuadrados de Área.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
11. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
12. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
13. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismoresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
14. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismoresistentes vigentes. Ley 400/97 y DECRETOS Reglamentarios: 923/10, 2525/10, 92/11 y 945 de 2017.
16. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
17. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Decreto 2981 de 2013.
18. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles, y mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
19. Las Intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones que establezca el Municipio de Cajicá.
20. Esta licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
21. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 2981 de 2013.
22. Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Código de Policía (Manejo de Escombros) y las demás establecidas por el Municipio de Cajicá.
23. Cumplir con el Reglamento Técnico de las Instalaciones Eléctricas – RETIE (Res 180466 02- Abr. 2017).
24. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
25. Art. 2.2.6.1.4.9- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en un lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos a régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Decreto 1077 de 2015).
26. Las edificaciones deben contemplar las medias de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.
27. LEY 400 DE 1997: La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NRS-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010 modificado por el Decreto 92 de 2011, DECRETO 2525 DE 2010, Decreto 340 de 2012 y Decreto 945 de 2017. FECHA DE EXPEDICIÓN: 25126-2-22-0003
28. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 4262 de 2013, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, "por medio de la cual se expidió el Reglamento Técnico Para las Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL", así como las Resoluciones 5050 de 2016 y 5405 del 16 de julio de 2018.